

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: RIBADEO
-----------------	--------------------

Exp: 18 / 79

7D: 1024

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

 CORDAL

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

ANZAS

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	51	4. 1	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
15

JURADO PROVINCIAL

DE

MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil acordó la clasificación del monte "CORDAL", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "CORDAL", expediente nº 18/79, del ayuntamiento de Ribadeo, ha promovido la instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "CORDAL", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dió providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, nº 18/79, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dió providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Ribadeo, para que aportará:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "CORDAL", de 15 Ha, sito en la parroquia de Cabelas, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "CORDAL", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.C.N.A., certificación relativa a si el monte "CORDAL", figura incluido en el Catálogo de Bienes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Ribadeo, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- 3 de julio de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "CORDAL", sito en la parroquia de Cabelas, ayuntamiento de Ribadeo, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de agosto de 1.979, se recibió escrito del ayuntamiento de Ribadeo, en el que consta que el monte "CORDAL", entre otros figura inscripto en el Registro de la Propiedad como bienes de propiedad del ayuntamiento de Ribadeo y como tal figura incluido en el Inventario de Bienes patrimoniales

los del referido ayuntamiento. Que habo dos pleitos con unos vecinos del ayuntamiento que fueron fallados en favor del ayuntamiento, y que la Administración tiene conocimiento de la titularidad de dichos montes y que se sorprende de que se inicie este expediente.

Dice que los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación son jóvenes y por tanto no pueden saber nada de dicho monte.

Acompañan los siguientes documentos:

a).- Fotocopia de sentencia dictada, por el Juez de 1ª Instancia del partido de Ribadeo, en juicio de menor cuantía, sobre reivindicación de fincas rústicas y nulidad de documentos y otros extremos seguido contra DON ANTONIO FERNANDEZ VEIGA, de la parroquia de Cabelas, en la que se pedía se declarara la propiedad de las fincas descritas y la nulidad de la escritura pública, la cancelación de la inscripción registral. En el fallo de dicha sentencia, estima en todas partes la demanda y declara que la exclusiva propiedad del ayuntamiento el monte llamado "CORDAL O GRANDA", de 26 Ha, 72 áreas y 12 Ca.

b).- Fotocopia de certificación del Registro de la Propiedad de Ribadeo, en el que consta la cancelación de asientos registrales.

c).- Fotocopia de sentencia del Juzgado Comercial, de Ribadeo de 29 de julio de 1.975, en juicio de cognición sobre reivindicación de inmueble y nulidad de asiento de inscripción en el Registro de la Propiedad, contra JOSE MARIA DIZA LEIRAS, por la finca denominada "MOA", sita en el lugar de Vilola, parroquia de Cabelas de una superficie de 25 áreas, aproximadamente. En el fallo se estima en todas sus partes la demanda y se declara que la finca descrita en el hecho segundo de la demanda, es propiedad y pertenece en pleno dominio al Excmo. ayuntamiento de Ribadeo, también descrito en el hecho primero.

d).- Fotocopia de escritura otorgada en Ribadeo, el 21 de abril de 1.972, ante el notario DON GERVASIO FERNANDEZ LOPEZ, por la que los esposos DON JOSE FERNANDEZ PEREZ y su esposa, DOÑA MARIA AMADOR GARCIA FERNANDEZ, revocan la donación hecha en favor de su hija DOÑA MARIA DOLORES VILLOLA FERNANDEZ GARCIA, la finca de la "MOA" sita en Vilola de 26 áreas, 88 Ca, que le habían sido donada por escritura otorgada el 16 de diciembre de 1.970, ante el mismo notario.

e).- Fotocopia de certificado expedido por el secretario del ayuntamiento de Ribadeo, conteniendo acuerdo del ayuntamiento, plenario en sesión del día 25 de junio de 1.968, por el que desestima reclamación formulada por JOSE FERNANDEZ MENDEZ, que dice ser dueño de una finca de 1 Ha, 4 áreas y 64 Ca, por formar parte del "CORDAL", propiedad municipal.

f).- Fotocopia de acuerdo de la corporación municipal de Ribadeo celebrada el 4 de septiembre de 1.947, sobre la repoblación forestal, del monte.

g).- Fotocopia del inventario de bienes patrimoniales del ayuntamiento, en el que entre otros figuran "CORDAL DE REVE", sito en el lugar de Anzas, superficie de 2 Ha, 44 áreas y 87 Ca, destinado a repoblación forestal, consorciado con la Diputación Provincial.

h).- Fotocopia de certificado del secretario del ayuntamiento de Ribadeo, en el que se hace constar la fecha de nacimiento de los que comparecieron en el expediente de investigación seguido por Inaste.

i).- Fotocopia de certificado del secretario del ayuntamiento de Ribadeo, haciendo constar que el edicto, estuvo expuesto al público por espacio de 15 días.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de julio de 1.979, se recibió escrito del ayuntamiento de Ribadeo, ampliando escrito anteriormente presentado acompañado certificado del del Registrador de la Propiedad

edad de Ribadeo, en el que se hace constar, la inscripción de varias fincas en favor del ayuntamiento entre ellas al tanto llamado "CORDAL DE ROME", 2 Ha, 44 areas y 87 Ca.

RESULTANDO.- En el expediente de investigación que figura unido en cuerdañoja, consta comparecencia de varios vecinos de la parroquia de Cabelas, parroquia de Anzas, que dicen que en términos de la parroquia únicamente quedan dos montes vecinales denominados "COROA", del barrio de Vilela, y el monte "CORDAL", del barrio de Anzas.

Estos montes desde tiempo inmemorial estuvieron en poder de los vecinos. Hace 58 años, fué partido el monte "CORDAL", continuando indiviso el "COROA".

El año 1.958, fué ocupado por la Repoblación Forestal el monte "CORDAL", ya parcelado.

A los beneficios del monte "CORDAL", se consideran con derecho todos los vecinos de ANZAS.

Consta asimismo en dicho expediente fotocopia de escritos, presentados, por la Cámara Oficial Sindical Agraria, en la que se hace constar que la clasificación del monte como vecinal en mano común, reportaría a los vecinos más beneficiados que en la forma que actualmente está.

Consta asimismo, dos escritos firmados por 20 vecinos del Lugar de ANZAS, en el que dicen que se tramite el expediente de clasificación de dicho monte en beneficio de los vecinos.

Uno dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la instrucción y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en pro indivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que la comunidad de vecinos no esté constituida formalmente, en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "CORDAL", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Ribadeo, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consagrado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los provechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de este monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman-

la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado :

1º.- Clasificar el monte "CORDAL", como se describe en el expediente nº 18/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos del Lugar de Anzas, de la parroquia de Cables, del ayuntamiento de Ribadeo.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a circular stamp with the text "JURADO PROVINCIAL DE RIBADEO" and several illegible signatures.]

Prov.	Munic.	Consuelo Prop.	N. monte
LU	51	4.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "CORDAL" de vecinos de ANZAS está situado al N. del pueblo y sus fincas particulares, formado por la ladera que desde la loma de "Cordal" baja hacia el O. hasta el camino de Anzas a Vilola.

El terreno es poco accidentado y de suaves pendientes, con altitudes comprendidas entre los 100 y 136 m.

Además de los caminos de servicio, tiene acceso directo desde la carretera local de Villalba a Oviedo (K.65).

3.2 SUPERFICIE.

15 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

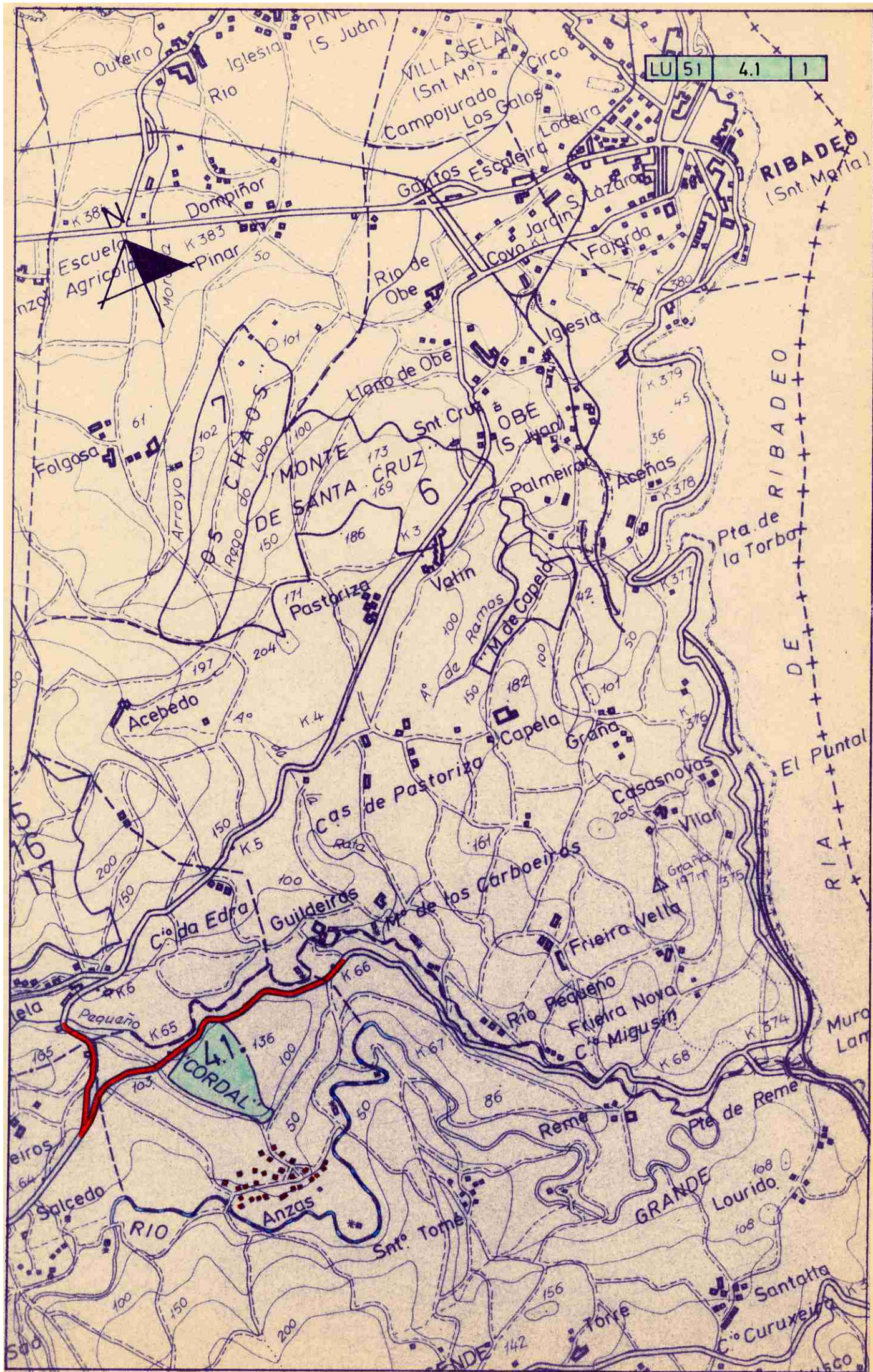
3.3 LINDEROS.

- N.- Carretera local de Villalba a Oviedo y fincas particulares.
- E.- Fincas particulares.
- S.- Caminos de Anzas a Guildeiras y a Vilola.
- O.- Camino de Anzas a Vilola y fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de este monte "COR

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Cantidad Reg.*	N.º Monte
3.4	DAL" de vecinas de ANZAS son: - Por el N. llega hasta la carretera de Villalba a Oviedo, por la que sigue en un tramo. - Por el S. llega hasta el camino de Anzas a Guadairas y empálme con el de Anzas a Villala. - Por el O. baja hasta el camino de Anzas a Villala. - Por el resto sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.	LU	SI	4.1	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte "CORDEL" de ANZAS con fincas particulares no puede ser muy preciso, si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte. En consecuencia, se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintedous de decembro de dous mil dez, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- e) Monte **CORDAL** (expediente 18/79), pertencente aos veciños do lugar de **ANZAS** da parroquia de **COVELAS**, no termo municipal de **RIBADEO**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 26 de maio de 1980, e Monte **TRABAS, COBREIRA, GRANDA, PENATALLADA E REME** (expediente 1/2005), pertencente aos veciños dos lugares de **ANZAS e REME DE ARRIBA**, da parroquia de **COVELAS**, no termo municipal de **RIBADEO**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 28 de xuño de 2006. Con data 30 de setembro de 2010 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 1 de Mondoñedo, con data 15 de xuño de 2010, recaída no procedemento ordinario 131/2010, na que, estimando integramente a demanda presentada, declárase: << (...) Que la comunidad de Montes en Mancomún Monte Cordal, es propietaria de la finca 27.565, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ribadeo al Tomo 828, Libro 372, Folio 90, Inscripción 1ª, sita en el paraje de Cubelas, descrita como monte. Debo condenar y condeno a la demandada, Comunidad de Montes en mancomún de Traba, Cobreira, Granda, panatrabada e Reme, a cancelar la anotación registral del asiento que venia amparando a la demandada, y a inscribir el dominio de la finca registral anterior a favor de la actora (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 30 de novembro de 2010, recíbese nota interior, na que se especifica que, o monte CORDAL, queda cunha superficie de 62 hectáreas, 20 áreas e 98 centiáreas. Xuntan plano resultante unha vez modificado en virtude da sentenza. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, acatar o pronunciamento da mesma, e proceder ás correccións oportunas no expediente e na inscrición do monte no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dez de xaneiro de dous mil once.

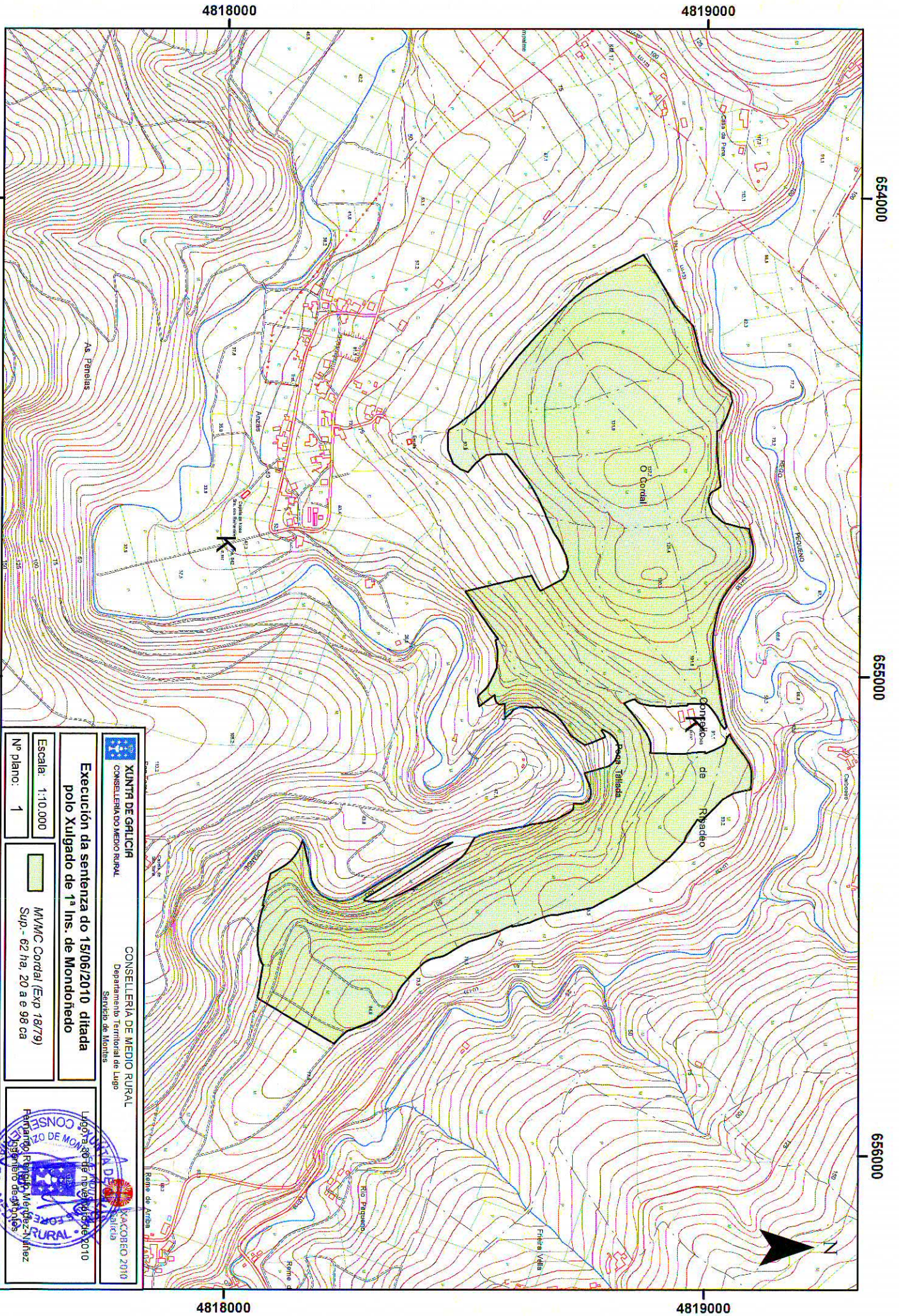
Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**



Ramón Carballo Páez.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes

XACOBEO 2010
súscrito

Execución da sentenza do 15/06/2010 ditada polo Xulgado de 1º Ins. de Mondoñedo

Escala: 1:10.000

Nº plano: 1

MMMC Cordal (Exp 18/79)
Sup. - 62 ha, 20 a e 98 ca

Lugo, 30 de novembro de 2010

Pedro Rodríguez Méndez-Juárez
Xefe do Servizo de Montes





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **15 de marzo de 2017**, figura o seguinte acordo:

<< Monte CORDAL (expediente 18/79), no termo municipal de RIBADEO e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 26 de maio de 1980, adxudicando a pertenza aos veciños do lugar de As Anzas, na parroquia de Covelas. Con data 19 de decembro de 2016 ten entrada escrito de Javier Iglesias López, actuando como presidente da xunta reitora da comunidade, remitindo copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de Mondoñedo, con data 25 de outubro de 2016, recaída no Procedemento Ordinario 204/2016, e auto aclaratorio á anterior, con data 28/10/2016, na que, estimando a demanda presentada declárase: << (...) que el **MVMC Monte Cordal pertence a los entes poblacionales de la parroquia de Cobelas - Ribadeo denominados "Empalme" y "Reme", además de "Anzas"**, y, en consecuencia, los vecinos residentes en dichos entes poblacionales son comuneros de pleno derecho de la CMVMC Monte Cordal siempre que reúnan los requisitos legales y, por tanto, en esos términos, copropietarios del Monte Cordal >>. Examinada a devandita sentenza, o xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento ao establecido nela, procedendo ás correccións oportunas no expediente e constancia a nivel do rexistro de MVMC. >>

Para que conste, expido este certificado co visto e prace da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

Lugo, 30 de marzo de 2017



V. e pr.
A xefa territorial
Presidenta do xurado
Mª Olga Iglesias Fontal